

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **084**

Fecha Estado: 26/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120100053300	Ejecutivo	ZORAIDA CASTRO RIOS	CHARLES NIXON ECHEVERRI RESTREPO	Auto ordena oficiar	25/05/2023		
05615318400120150059000	Ejecutivo	YULI ANDREA CANO ARBOLEDA	RAMON DARIO BERRIO GOMEZ	Auto resuelve solicitud	25/05/2023		
05615318400120210013500	Ordinario	FABER DE JESUS MARIN HENAO	GABRIELA DEL SOCORRO JARAMILLO SANCHEZ	Auto resuelve solicitud PONE CONOCIMIENTO DICTAMEN - ORDENA REQUERIR PERITO PARA ACLARAR EL MISMO	25/05/2023		
05615318400120210033200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA BERNARDA MONTOYA HURTADO	JAIME ALBERTO GOMEZ VARGAS	Auto que aplaza audiencia PARA EL PROXIMO 25 DE JULIO A LAS 2:00 P.M.	25/05/2023		
05615318400120220003900	Ejecutivo	CINDY JOHANA CASTAÑEDA ARANGO	SERGIO ALEXANDER BEDOYA MONTOYA	Auto requiere CAJERO PAGADOR	25/05/2023		
05615318400120220016800	Ejecutivo	KATY LORENA CONTRERAS HUMANEZ	NELSON ANDRES LONDOÑO RUEDA	Auto decreta pruebas Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 9 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00 A.M	25/05/2023		
05615318400120220032000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN GUILLERMO OCHOA RESTREPO	STELLA MARIA OCHOA RESTREPO	Auto que aplaza audiencia PARA EL PROXIMO 19 DE JULIO A LAS 2.00 P.M.	25/05/2023		
05615318400120220045200	Verbal Sumario	CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE	VIVIANA PEREZ FRANCO	Auto que aplaza audiencia PARA EL PROXIMO 26 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M, Y REQUIERE DEMANDATE	25/05/2023		
05615318400120230002900	Verbal Sumario	JOHANA ANDREA RENDON CASTAÑO	JULIAN DAVID RENDON SALAZAR	Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	25/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120230010000	Jurisdicción Voluntaria	MARIA JOSEFINA JARAMILLO QUINTERO	NATALIA MARLLELY GOMEZ JARAMILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 24 DE AGOSTO DE 2023, HORA: 09:00 A.M. - DECRETA PRUEBAS	25/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2010-00533

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se ordena oficiar al CENTRO DE LA INNOVACION, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN - SENA, con el fin de que informen si el demandado CHARLES NIXON ECHEVERRI RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 15.436.136, aún labora para dicha empresa. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2015-00590

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada, se le informa que la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, es solo para embargos judiciales, motivo por el cual deberá realizar el pago de la cuota alimentaria en una cuenta que suministre la parte demandante, así mismo se incorpora y se pone en conocimiento de las partes los documentos aportados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Recisión por Lesión Enorme
Radicado: 2021-00135-00

Para los efectos procesales pertinentes, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial rendido por el perito evaluador designado por La Lonja Propiedad Raíz, recibido el 26 de abril pasado.

Ahora bien, revisado el dictamen en mención, advierte el Juzgado que el mismo no se compecede con lo requerido, pues se presenta un avalúo comercial del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 020-48500 actualizado a la fecha 22 de abril de 2023, fecha en que fue elaborado, cuando lo pedido, tal como fuera ordenado en audiencia del 31 de marzo de 2022, es obtener el justo precio de los bienes relacionados en la Escritura Pública No. 914, al momento de su otorgamiento, esto es, al 13 de agosto de 2020, interrogantes que no se resuelven con el avalúo presentado.

Así las cosas, se REQUIERE al perito AYEM DE JESÚS GIRALDO ALZATE, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, proceda a aclarar el dictamen en los términos exigidos, indicando si el avalúo que presenta respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-48500, corresponde al justo precio a la fecha actual, o como se solicitó, al justo precio que tenía al momento del otorgamiento de la escritura, esto es, al 13 de agosto de 2020. En caso de no corresponderse con la calenda exigida, 13 de agosto de 2020, deberá proceder con las modificaciones a que haya lugar.

Por Secretaría entérese al requerido.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicado	056153184001-2021-00332-00

Se aplaza la audiencia de inventario y avalúos programada para el 31 de mayo para el próximo 25 de julio a las 2:00 p.m., por encontrarse el Titular del Despacho en permiso concedido por el Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00039

Teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2022 no obran depósitos judiciales, se ordena requerir al cajero pagador ADDECCO COLOMBIA S.A., con el fin de que informen si el demandado SERGIO ALEXANDER BEDOYA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.389.087, aún labora en dicha empresa y de ser así informar el motivo por el cual no continuaron realizando los descuentos correspondientes. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicado 2022-00168

Teniendo en cuenta la respuesta del oficio N° 080, proveniente del Cajero Pagador DHL, se incorpora el mismo y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, procede el despacho a convocar a las partes a la AUDIENCIA INICIAL prevista en los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo **EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**., misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma “Lifesize”, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá estar atento desde la hora convocada para la audiencia y pendientes durante todo el tiempo de duración de la misma, pero NO deberán conectarse hasta que les realizase la llamada telefónica por parte de un servidor judicial del Despacho, solo en ese momento se conectarán y rendirán su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias para la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) días de la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

De conformidad con el artículo 443 de la misma obra, y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia, SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **Solicitadas por la parte DEMANDANTE:**

- Documental: En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados con la demanda, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas.

- Interrogatorio: El cual será realizado al demandado NELSON ANDRÉS LONDOÑO RUEDA

- **Solicitadas por la parte DEMANDADA:**

- Documental: En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados con la demanda, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas

- Declaración de parte: El cual será realizado a la demandante KATY LORENA CONTRERAS HUMANEZ.

Se SEÑALA a las partes, que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 372 num. 7 y 9 CGP).

Se **ADVIERTE A LAS PARTES** que su **INASISTENCIA**, podrán conllevar a las consecuencias procesales y pecuniarias que establece la Ley, así mismo y frente a los apoderados de estos, se les recuerda de forma respetuosa que su **NO** concurrencia a la audiencia, les podría acarrear la imposición de la correspondiente multa (inciso 1ª y 5ª del numeral 4ª, del artículo 372 del C.G.P); en el día y hora indicados, **las partes se presentaran a la citación virtual con sus apoderados y con los testigos reseñados Art. 78 Ibídem.**

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022 - 00297

Teniendo en cuenta solicitud que hace la parte demandante y revisada la nota devolutiva proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, se ordena remitir los oficios que levantan la medida cautelar de embargo, dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 05615318400120200029200 que se tramita en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Partición adicional
Radicado	056153184001-2022-00320-00

Se aplaza la audiencia programada para el 29 de mayo para el próximo 19 de julio a las 2:00 p.m., por encontrarse el Titular del Despacho en permiso concedido por el Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Disminución Cuota Alimentaria
Radicado 2022-00452

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza la parte demandada y toda vez que, en el presente trámite, se tiene programada audiencia para el próximo 21 de JUNIO DE 2023, HORA: 9:00 A.M, se accede a lo solicitado y se aplaza la audiencia para el próximo 26 DE JULIO DE 2023, HORA 9:00 A.M. Así mismo, se requiere a la parte demandante para que aporte en estricto sentido i) Declaración de IVA del tercer cuatrimestre del año 2021, las notas contables, los libros contables, el balance general y libros auxiliares mensuales de los años 2021 y 2022, de los establecimientos de Comercio Los Soles y Los Soles No 2

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aumento de Cuota Alimentaria
Radicado 2023-00029

Revisado el memorial que antecede, la parte demandante pretende acreditar la notificación del demandado JULIAN DAVID RENDÓN SALAZAR, la cual no será tenida en cuenta por cuanto no se cumplen los presupuestos contenidos en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte actora que, para atender como válida la notificación, se deberá acreditar el envío de la demanda, los anexos y auto admisorio, y se deberá presentar al Juzgado, además, el acuse de recibo del mensaje o constancia de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
Radicado: 2023-00100-00

Allegado el informe de Valoración de Apoyos y cumplidos en su totalidad los ordenamientos dados en auto admisorio de la demanda, en atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día **jueves VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de dos mil VEINTITRÉS (2023), HORA: 09:00 A.M.**, para llevar a efecto la AUDIENCIA de que trata el artículo 579 del C.G.P, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, cuyo link de conexión será remitido a los intervinientes días antes de la diligencia, audiencia en la cual se practicarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS

INTERROGATORIO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se escuchará la declaración de la interdicta NATALIA MARLLELY GÓMEZ JARAMILLO y de la curadora MARÍA JOSEFINA JARAMILLO QUINTERO.

Para la audiencia se deberán observar los siguientes requisitos:

- Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

Finalmente, se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**